DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresnelo.

Teléfono nám. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

GAGETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la Carta municipal, que se inserta, del Ayuntamiento de Riveira, provinca de La Coruña.—Páginas 514 y 515.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se confirme la autorización concedida por el Ministerio de la Guerra a los señores D. Santiago Azañón y Sanz y don Eugenio Cemborain España Chavarría, para publicar una obra titulada "El Manual de Quintas", de la que son autores.—Página 515,

Otra idem que, a partir del primer domingo de Febrero del presente año, en todas las poblaciones del Reino, menores de 6.000 habitantes, se organicen y desarrollen conferencias dominicales para alumnos de ambos sexos.—Páginas 515 y 516.

Otra idem que la representación de las industrias del gas, electricada y consumo doméstico, en el Consejo Nacional de Combustibles, se considere desdoblada, debiendo nombrarse un Vocal que represente los des primeros conceptos y otro en el del Consumo doméstico. — Página 516.

Otra, circular, nombrando Vocales del Consejo Nacional de Combustibles, en representación de los Centros y entidades que se indican, a los senores que se mencionan.—Página 516.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretarta del Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo a don Enrique Gimeno Zanón. — Página 516. Otra declarando jubilado a Juan Francisco González Yáñez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valmaseda. — Página 516.

Otra idem a D. Eugenio Quiroga Macia, excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Potes.—Pdgina 516.

Otras nombrando Médicos sustitutos del forense y de las Prisiones preventivas de es Juzgados de primera instancia de Cifuentes y Atienza a D. Julián Herráiz y del Amo y a don Joaquín Bermüdez Pintos. — Páginas 516 y 517.

Otra dictando reglas para las oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase, desempeñadas interinamente y vacantes en las Audiencias que se mencionan.—Páginas 517 y 518.

Otra resolviendo en la forma que se indica expediente sobre segregación del término municipal de Burgui-llos del Cerro, del Registro de la Propiedad de Fregenal de la Sierra. Página 518.

Otra concediendo quince días de licencia por enfermo a D. Rafael Belascoain Cid. Registrador de la Propiedad de Salas de los Infantes.— Página 518.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al Cabo del Tercio Joaquín Benesat Carol, licenciado por inútil.—Página 518.

Ministerio de Marina.

Real orden resolviendo petición de la Compañía Trasatlántica solicitando dejar sin efectuar en el presente año el serveio de extensión de Cddiz a Bilbao, en la línea de Fernando Poo, correspendiente a los días 18 de Enero y 18 de Febrero.—Páginas 518 y 519.

Otra idem id. del Ayuntamiento de

Tuinaje, solicitando que los vapores de la linea comercial que realizan el servicio a Fuerteventura, hagan escala en Tarajalejo los días 12 y 13 de cada mes.—Página 519.

Ministerio de Hacienda.

Reales ordenes concediendo licencia por enfermos y prórrega en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios del Catastro de rústica.—Páginas 519 y 520.

Otra resolviendo en la forma que se indica instancia dirigida a este Ministerio por el Consejo Superior de Colegios Oficales de Agentes y Comisionistas de Aduanas. — Página 520.

Otra disponiendo quede en suspenso hasta el próximo ejercicio económico la aplicación de la Real orden de 18 de Diciembre último, por la que se ampliaba el tiempo que el Recaudador ha de permanecer en cada pueblo para la cobranza en período voluntario.—Página 521.

Otra aclarando dudas surgidas sobre la interpretación y aplicación de la Real orden de 17 de Diciembre último, sobre los conciertos del franqueo que solicitan las Empresas periodísticas.—Página 521.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo quede abierto el concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la relación que, se inserta.—Páginas 521 a 523.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de traslación la Cátedra de Oftalmología y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 523.

Otra idem se den los ascensos de esa calas y en su consecuencia, los Cas tedráticos que se mencionan vasen a ocupar los puestos que se indican. Página 523.

Otra idem que el Satedrálico D. Julio Juan Blanquer cese en el desempeño de la Cátedra de Matemáticas del Instituto ds San Isidro, a la que fué agregado, en 1.º de Octubre último. Página 523.

Otra idem que la Presidencia del Patronato de la Fundación beneficodocente particular denominada Legado de D. Pedro Vila Codina, será desempeñada en lo sucesivo por el Director general de Primera enseñanza, siendo los demás cargos del nismo Patronato dsempeñados en a forma y por las personas que determina el Real decreto fundación na Páginas 523 y 524.

Otra aceptando el denativo del importe total de 50 titutos de Maestros ilo Primera enseñanza, hecho per D. Vicoriano Fernandez Ascarza.—

Páginas 524 y 525.

Otra nombrando a D. Miguel Vegas Puebla Collado Presidente del Tribunal de oposiciones a una Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de San Isidro, de esta Corte. Página 525:

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a Alejandro Alcázar Torres, Portero quinto afecto a la Sección Agronómica de Murcia. Página 525.

Otra declarando cesante; por no haberse presentado a toman nosesión de su destino, al Portero quinto Carlos Rubio Hidalgo.—Página 525.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes nombrando Profesores numerarios de las esignaturas que se indican, de las Escuclas Industriales de Béjan y Sevilla, a los señores que se mencionan. — Páginas 525 y 526.

Administración Central.

Estado. — Asúntos contenciosos. — Anunciando el fallectimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. —Página 526.

Participando a este Ministerio, por conducto del Cónsul de España de Santiago de Cuba, haber recibido del Vicecónsul honorario en Gibara una comunicación en la que el Alcalde municipal de Holguín le manifiesta los extremos que se mencionan.—Página 526. HACIENDA. — Concediendo un mes de

HACIENDA. — Concediendo un mes de licencia per enfermo, con sueldo entero, a D. José Ordoño y López de Vallejo, Jefe de Administración de tercera clase, Tesorero-contador de Hacienda en la provincia de Alava.—Página 526.

GOBERNACIÓN. — Dirección, general de Administración. — Anunciando hallarse vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos que se indican en la relación que se publica.—Página 527.

Instrucción pública,—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Medicinal de Cádiz la Cátedra de Oftalmología y su clínica.—Página 527.

Dirección general de Primera enseñanza.—Descrimando el expediente incoado por D. Taciano García Fernández, Maestro de la Escuela Nacional de Cereceda, en Allendo (Alicante).—Página 527.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a la Sociedad anónima Minas de Patasa de Suria" para establecer en terrenos del muelle del contradique del puerto de Barcelona un depósito regulador de eleruro potásico.—Página 527.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dia rección general de Emigración. — Anunciando nuevo concurso entre las Compañías aseguradoras, sometidas a la legislación de España, para cubrir el riesgo de muerte o inutibidad absoluta de los emigrantes esapañoles por accidentes de navegación, por haber sido desierto el publicado en la Gaceta de 12 de Noviembre próximo pasado. — Págiana 528.

ANEXO 1:0 — BOLSA. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

Anexo 2.º— Edictos — Cuadros es-

ANEXO 3.9—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 34.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REUNA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan in novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA CODERNACIÓN

EXPOSICION

SENOR: El Ayuntamiento de Riveira (Coruña), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamienlos, en relación con el artículo 142 y siguientes del Estatuto municidal, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informada por el Consejo de Estado, este Alto Cuerpo, constituído en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Enero de 1926.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Riveira, provincia de La Coruña, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestes se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estai en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veinti-seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

CARTA MUNICIPAL

Carta manicipal que se forma y autoriza de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio
de 1924, en consonancia con los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal vigente, para regir en el orden
económico de este Ayuntamiento de
Riveira, provincia de La Coruña.

Riveira, provincia de La Coruña.

Artículo 1.º Todos los recursos económicos que autorizan los artículos 299, 308, 316 a 530 y 539 al 545 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, serán utilizables para la cortación de los presupuestos de esta

Ayuntamiento, así como los demás que autoricen o puedan autorizar otras leyes, sin orden de prelación alguno y sin las limitaciones que establecen los artículos 531 y siguientes del mencionado Estatuto.

Artículo 2.º Tampoco regirán las limitaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457 y 552, con excepción de las cuotas o recargos que, según el Estatuto u otras disposiciones, haya de hacer efectivas el Estado para luego entregar al Ayuntamiento.

Artículo 3.º Los recursos a que se refiere el artículo 1.º de esta Carta serán utilizados después de les propios del Ayuntamiento y a que se refieren los artículos 308 y 531 del repetido Estatuto, además de los rendimientos que puedan producir los bienes y servicios municipales de toda clase.

Artículo 4.º Todas las exacciones que, con carácter municipal, autoriza el Estatuto y puedan autorizar otras leyes y disposiciones legales, se ajustarán en su imposición, tipos de gravamen y demás normas establecidas en dicho Estatuto, o se fijen en las leyes que las establezcan, en cuanto sean adaptables a este Municipio.

Artículo 5.º La forma de cobranza de los ingresos municipales será acordada por el Ayuntamiento con entera libertad y en la forma más adaptable en el Municipio, según los casos, pudiendo utilizar indistinta y simultaneamente los medios de recaudación directa, arriendo, concierto, repartimiento, timbre o cualquiera otra forma legal de contratación, con subasta o sin ella, conciertos voluntarios con las interesados, concurso o adjudicación directa.

Artículo 6.º El Ayuntamiento podrá emitir y contratar empréstitos, no sólo para ejecutar obras de primer establecimiento, sino también para realizar reformas en lo que afecte a la policía urbana y servicios obligatorios para el Municipio, para cubrircuyos gastos no alcancen los recursos ordinarios del mismo.

Estos empréstitos se ajustarán, sin embargo, en lo necesario a las normas establécidas en los artículos 539 al 545 del Estatuto.

Artículo 7.º El arbitrio sobre Pesas y Medidas continuará rigiéndose en este Municipio por el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y a las disposiciones que lo complementen o aclaran, sin que las tarifas puedan exceder de las señaladas en aquel Decreto, el cual regirá sin la limitación que consigna la décimosexta disposición del Estatuto.

Artículo 8.º Todas las disposiciones relativas al orden económico de este Municipio, según se contienen en el Estatuto, será adaptadas al contenido y orientación de la presente Carta.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Terminados los plazos que señalaba la Real orden del Directorio Militar de 6 de Marzo de 1925 para prohibir a los particulares la publicación, suelta o en colección, del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 29 de Marzo de 1924, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, y teniendo en cuenta que por ese Ministerio, en fecha 16 de Diciembre de 1935, se ha autorizado a D. Santiago Azañón y Sanz, Teniente coronel de Infantería y Diputado previncial de Madrid, y D. Eugenio Gemboraín-España Chavarria para publicar una obra, de que son autores, titulada "El Manual de Quintas", si bien haciendo resaltar que esa autorización se limitaba tan sólo a las disposiciones emanadas de ese Departamento, y no a las que dictó la Presidencia del Directorio Militar,

S. M. el Rev (q. D. g.) se ha servido disponer se confirme la autorización concedida a los citados señores por ese Ministerio, y se declare libre, por consiguiente, no tan sólo la publicación de la obra citada, sino de todas aquellas que se refieran al mismo Reglamento.

Lo que de Real orden se comunica a V. E. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Guerra.

Exemos. Sres: Misión esencial del Gobierno es impulsar la cultura ciudadana por todos los medios a su alcance, sobre todo en los lugares y pueblos pequeños, en que se carece de apropiados Centros de difusión.

Un medio escaz a tal fin ha de ser el de estimular a las personas que por su profesión o por el medio social en que se educaron les fué dable adquirir mayor cultura. A ellas se dirige este llamamiento gubernamental, inspirado en la seguridad de que esas personas responderán a el con entusiasmo y perseverancia, poniendo de su parte toda la actividad e inteligencia que exige el logro de tan noble fin.

La colaboración ciudadana, que ha de sembrar ideas morales y patrióticas en las humildes inteligencias, a las que aún no llegó destello alguno

del más elemental saber, puede y debe estar inspeccionada por aquellas Autoridades que en su cargo estentan la representación del Gobierno, y por su prestigio personal pueden robustocer. encauzar y asegurar la continuidad del esfuerzo colectivo. Esta campaña nacional requiere como fundamento de su homogeneidad, creadora de su fuerza, la existencia de libros prácticos y sencillos, que sirvan de enseñanza ciudadana y profesional, en forma apropiada a la finalidad a que se les destina, y desarrollen y vulgaricen temas elementales de arte, economía aplicada al trabajo, agricultura y pequeñas industrias derivadas, y contengan, en forma narrativa y amena, pasaies interesantes de la historia de la humanidad, de la Nación o local.

Es bien fundada esperanza que el servicio cultural que por la presente Real orden se crea, ha de dar iumediatos frutos, y que la iniciativa y auxilio de los buenos ciudadanos y da las Autoridades celosas del cumplimiento de su deber lo irán perfeccionando con su esfuerzo personal. De ellos espera mucho el Gobierno, y en todo momento tendrá muy en cuenta a los que se distingan en este cometido, no exento de dificultades en sus comienzos, lleno de satisfacciones para el porvenir.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del primer domingo de Febrero del presente año, en todas las poblaciones del Reino menores de 6.000 habitantes se organicen y desarrollen conferencias dominicales para adultos de ambos sexos, que se celebrarán en las salas capitulares de las Casas-Ayuntamientos a falta de otro local más adecuado, encomendándolas a personas cultas del lugar. Las disertaciones versarán sobre el conocimiento y cumplimiento de los deberes ciudadanos y sobre temas profesionales, ya indicados en el preámbulo de esta Soberana disposición, correspondiendo a los señores Alcaldes la organización e inspección de esta labor cultural, en la que encontrarán excelentes auxiliares en los Maestros de instrucción primaria, Médicos, Farmacéuticos, Sacordotes, militares y otros vecinos cultos y de elevados sentimientos que volentariamente no dejarán de ofrecerse a tan honrosa mi-sión.

Asimismo es la voluntad de Su Majestad que por el Ministerio de Instrucción pública se abran concursos para premiar aquellos tibros que en forma práctica y elemental desarros llen sencillos temas y dectrinas referentes a deberes ciudadanos, cultura gramatical, geográfica o histórica y strvan para difundir conocimientos artísticos, agrícolas, industriales y económicos, estos últimos en relación con la vida rural.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 29 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación é Instrucción pública y señores Alcaldes de...

Exono. Sr.: Siendo conveniente asegurar la mejor representación de cada uno de los intereses en el Consejo Nacional de Combustibles, creado por Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la representación de las industrias de gas, electricidad y consumo doméstico se considere desdoblada, debiendo ser nombrado un Vocal que represente los dos primeros conceptos, es decir, las industrias de gas y electricidad, y otro Vocal en representación expresa del consumo doméstico, que llevará a su vez la delegación de la Dirección general de Abastos.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. múchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Para cumplimentar el artículo 2.º del Real decreto de 6 de los corrientes, así como el de 22 del mismo mes y Real orden de esta fecha respecto a constitución del Consejo Nacional de Combustibles.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el nombramiento de los Vocales siguientes:

Representante del Ejército, Jefe de la Sección de Movilización de industrias civiles, General D. Arturo Carsi; de la Marina, D. Nicolás de Ochoa, Coronel de Ingenieros de la Armada; representante del Consejo de la Economía Nacional, Exemo. Sr. D. Severo Gómez Núñez; Imo. Sr. D. Enrique Martínez y Ruiz de Asúa, Ingeniero de Caminos, Inspector general de Obras públicas; D. Ramón Machimbarrena, D. Eustaquio Fernández Miranda, con Primitivo Hernández Sampelayo y don Uldano Kindelán y Duany, Ingenieros

de Minas; D. José Antonio de Artigas, D. Mariano de las Peñas y D. Antonio Mora y Pascual, Ingenieros industriales; D. Juan Díaz de la Pedraja, Ingeniero agrónomo; D. Luis Sanguino, Ingeniero de Montes; D. José María Fábregas, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado; D. Vicente Coma Ferrer, Delegado de Abastos.

D. Antonio Lucio Villegas y don Luis Gamir y Espino, per los productores de carbones: D. Manuel Llaneza Zapico, por el Consejo de Trabajo; D. Eduardo Merello Llasera, por los productores de combustibles líquidos de origen mineral; D. Pascual Carrión y Carrión, por los productores de alcohol vínico: D. Vicente Cantos Figuerola, por los productores de alcohol industrial; D. Félix Basterreche. por los perforadores petrolíferos; don Enrique Benito Chávarri, por los importadores de carbón; D. Juan Manuel Comyn, Conde de Albiz, por los importadores de combustibles líquidos; y

D. Ricardo Salas y Cadenas, Coronel Director del Centro Electrotécnico; D. Mateo García de los Reyes, Capitán de navío, por el Consumo del
ramo de Marina; D. Leopoldo Salto,
por los Transportes; D. Eduarde Landota, por la Metlurgia e Industrias fabriles, y D. Joaquín Aguilera, por las
Industrias de gas y electricidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 29 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor ...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Ramiro García Costalazo, en el Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo, de categoría de entrada, como comprendida en el 1.º de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Enrique Gimeno Zanón, Secretario judicial de Ugijar, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspi-

rantes, para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. St.: De conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de 16 de Mayo último, en relación con el artículo 38 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación la corresponda, a Juan Francisco González Yáñez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valmaseda, por haber cumpido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo sotietado por D. Eugenio Quiroga Macía y conforme a lo preventio en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, por el de 26 de 30 de 10 de

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Potes, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Entero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Ilmo, Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y de la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto dei Forense y de la Prision preventiva del Juzgado de primera instancia de Cifuentes, a D. Julián A. Herráiz y del Amo, que reune las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y de la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del Forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Atienza, a D. Joaquín Bermúdez Pintos, que reúne las condiciones legales

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 16 del corriente mes (GACETA del 17), convocando a oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase, desempeñadas interinamente unas y vacantes otras en las Audiencias de Barcelona, Burgos, Granada, Las Palmas, Oviedo y Zaragoza, todas ellas dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Tribunal ante el cual han de celebrarse los ejercicios de dichas oposiciones estará formado por V. I., como Presidente; por el Secretario de gobierno de la Audiencia de Madrid y por el Oficial Letrado del Cuerpo técnico de esa Dirección general, D. Enrique Veloso y Bazán, que actuará como Secretario del Tribunal.

2.º Que las instancias documentadas solicitando tomar parte en estas oposiciones se presentarán en las respectivas Audiencias dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MA-DRID, cuyos Presidentes las remitiran a la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales dentro de los diez días siguientes a la terminación de dicho plazo.

3.º Que los documentos que han de acompañar a la instancia serán: certificación de la partida de nacimiento, certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante, v certificación del Registro central de Pe-

4.º Una vez que se reciban en esa Dirección general los expedientes que hubieren remitido los Presidentes de las Audiencias, se pasarán al Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, para que decida sobre su admisión.

5.º Formada la lista de los aspirantes admitidos por el. Tribunal, se publicará en la GACETA DE MADRID, y dentro del plazo de diez días desde la fecha de la publicación, entregará cada opositor en la Habilitación de esa Dirección general 20 pesetas en metálico, que se distribuirán en la forma prevenida en el parrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento de 16 de Junio de 1924, aprobado por Real decreto de 18 del mismo mes (GACETA del 19). Al opositor o su representante se le entregará un resguardo de la consignación hecha, y este documento acreditará que ha sido admitido a la práctica de los ejercicios.

6.º Dada cuenta por el Habilitado de esa Dirección general de los solicitantes que hayan cumplido el requisito prevenido en el número anterior, ante el Tribunal de oposición se procederá al sorteo de opositores, previo señalamiento del local, día y hora, para que llegue a conocimiento de los interesados, publicándose el resultado

en la GACETA DE MADRID.

7.º Los ejercicios de estas oposiciones serán dos: uno teórico y otro práctico; consistente el primero en contestar cada opositor, en una hora como máximo, a las preguntas siguientes: una sobre Derecho administrativo, dos sobre organización y funcionamiento de los Tribunales de Justicia y Juzgados y una sobre uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos; el segundo ejercicio versará sobre las materias siguientes: Gramática española y escritura a máquina y al dictado. Para la práctica de ambos ejercicios el Tribunal dictará el programa y disposiciones que estime convenientes, haciéndolas públicas en la GAGETA DE MADRID al mismo tiempo que el pro-

8.º El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será de uno a diez puntos por cada uno de los temas del primer ejercicio, y de uno a cinco por cada uno del segundo, Al terminar la sesión de cada día se practicará el escrutinio por el Secretario, sumando los puntos concedidos a cada opositor por los miembros del Tribunal y dividiendo su resultado por el número de aquéllos asistentes al ejercicio, el cociente que se obtenga constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, precisándose sólo en cuanto a los aprobados la puntuación obtenida. Se entenderá desaprobado el opositor que no obtenga la mitad más uno del máximo que el Tribunal puede otorgar.

9.º No serán aprobados los opositores que dejasen de contestar a alguno de los temas del primer ejercicio.

10. El opositor que al ser llamado no se presente lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores de cada ejercicio, y si no compareciere, sea cualquiera la causa, se entenderá que queda decaído de su derecho de oposición.

148

-115

11. El Tribunal, constituído en sesión secreta en el día siguiente hábil al en que hubiera terminado el segundo ejercicio, procederá a la calificación general de opositores, sumando el número de puntos obtenidos en los dos ejercicios y formando la lista definitiva de los calificados según el orden riguroso correspondiente a la puntuación alcanzada. En caso de empate de dos o más opositores, lo resolverá libremente el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejerciciós. las circunstancias y méritos del opositor.

12. En la misma sesión formulara el Tribunal la propuesta, teniendo en cuenta para ello lo prevenido en el número 1.º de la Real orden de este Ministerio de 16 del corriente mes (GACETA del 17) en lo referente a los individuos que reúnan los requisitos determinados en la ley de 10 de Julio de 1885. La propuesta no contendrá, por tanto, mayor número de opositores que el de plazas desempeñadas interinamente y vacantes designadas en la citada Real orden de 16 del actual mes, y aquéllos irán numerados y colocados por orden riguroso correspondiente a la calificación por cada uno obtenida. Contra la propuesta del Tria bunal de estas oposiciones no podrá hacerse reclamación alguna.

13. Formada la propuesta por el Tribunal, este Ministerio la aprobará, haciendo, sin ulterior recurso, los nombramientos para las plazas que hayan sido objeto de estas oposiciones.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 28 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente sobre segregación del término municipal de Burguillos del Cerro, del Registro de la Propiedad de Fregenal de la Sierra y su agregación al de Zafra, del cual resulta:

Que el Alcalde del citado término municipal, en instancia de 20 de Junio de 1925, cumpliendo un acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento, solicita la expresada segregación y que igualmente se procede en el orden notarial, alegando: que esta misma modificación se ha realizado ya en el judicial por Real decreto de 1.º de Abril anterior, en atención a la mayor rapidez, comodidad y economia de comunicaciones entre Burguillos y Zafra que entre aquél y Fregenal.

Que el Registrador de la Propiedad y el Juez de primera instancia de Zafra informan favorablementa esta pretensión fundándose en la conveniencia de unidad de circunscripción entre Juzgado y Registro y en el hecho de que esta población es el centro de las relaciones mercantiles y bancarias de los vecinos de Burguillos y únicamente el Notario encuentra inmecesaria la reforma por lo que afecta al orden notarial.

Que el Ayuntamiento de Freganal profesta de la segregación ya
practicada en el orden judicial y de
la que ahora se pretende, calificando de artificiosa la campaña
empiendida para conseguir aquella
reforma y de ficción cuanto se alega sobre mayor rapidez y facilidad
de comunicaciones de Burguillos
con Zafra; el Notario, el Registrador y el Juez de primera instancia
de Fregenal informan desfavorablemente, fundándose en razones

análogas a las expuestas por el Ayuntamiento, añadiendo el Registrador que el movimiento de la propiedad inmueble en Burguillos es de tal importancia, que los libros de este pueblo vienen a representar casi una sexta parte del archivo general del Registro, lo cual evidencia el grave perjuicio que para él significaría acceder a la segregación, que en proporción tan importante disminuiría sus ingresos.

Que el Presidente de la Audiencia de Cáceres informa que la necesidad y conveniencia pública de la segregación quedó ya demostrada en el expediente en que se acordó la reforma en el orden judicial y que aquellos mismos fundamentos deben surtir idénticos efectos en el orden hipotecario, por imperio de la ley, y la Sección del Ministerio entiende que no apareciendo razón fundamental que impida la agregación solicitada y existiendo la de conveniencia de que coincidan las demarcaciones de Juzgados y Registros, procede acceder a lo solicitado, conforme en el artículo 1.º de la ley Hipotecaria y 5.º y 17 de su Regiamento se dispone.

La Comisión permanente, concretándose, cual lo hace la Real orden de remisión del expediente a la modificación que se interesa en cuanto al orden hipotecario, y teniendo en cuenta las razones de conveniencia alegadas y que derivan de la mayor facilidad y economía en las comunicaciones entre Burguillos del Cerro y Zafra, siendo esta población el centro de las relaciones mercantiles de los vecinos de aquél y además lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley en cuanto tiende a procurar la unidad de circunscripción entre Juzgados y Registros, es de dictamen que existen razones bastantes para aconsejar la conveniencia de que se segregue el citado término de Burguillos del Cerro del Registro de Fregenal de la Sierra y se incorpore al de Zafra.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, ha tenido a bien disponer como en el mismo se propone, debiendo practicarse las operaciones correspondientes con sujeción a la circular de 15 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En vista de lo soliciatado por D. Rafael Belascoain Cid, Registrador de la Propiedad de Sallas de los Infantes, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle quince días de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Vigo, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. parasu conocimiento y efectos oporatunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MHISTERO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista del expediento instruído en la primera región, a instancia del Cabo del Tercio Jeaquía. Benesat Carol, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas causadas por el enemigo en Cuddia Cobba (Ceuta) el día 22 de Agosto de 1924, le ha sido amputada la pierna izquierda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Cabo, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpa y Cuartel de Inválidos.

HHISTERIO DE HARINA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Visto el escrito de 10

Compañía Trasatlántica, en solicitud de autorización para dejar de efectuar en el presente año el servicio de extensión de Cádiz a Bilbao, en la línea de Fernando Poo, correspondiente a los días 18 de Enero y 18 de Febrero:

Resultando que esta petición se funda en la necesidad de regularizar el servicio, que por la extensión de algunas expediciones al continente africano ha llegado a perturbar totalmente las fechas señaladas en el itinerario de la expresada línea,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y estimando atendibles las razones alegadas por la Compañía, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, si bien quedando obligada a establecer los fletes corridos para las mercancías de y para los puertos del Cantábrico en las expediciones suprimidas.

De Real orden lo participe a V. E para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación Señores ...

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del oficio de la Dirección general de Comunicaciones, por el que se traslada de la petición formulada por el Ayuntamiento de Tuinaje, en solicitud de que los vapores de la línea comercial que realizan el servicio interinsular a Fuerteventura hagan escala en Tarajalejo, en sus viajes del 12 y 13 de cada mes:

Considerando que por la Dirección de Comunicaciones no existe inconveniente en que se acceda a esta petición, hallándose la Compañía dispuesta a realizar la escala, siempre que las operaciones de carga y descarga en los otros puertos del itinerario oficial lo permitan.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en la línea comercial de Fuerteventura, correspondiente a los días 12 y 13 de cada mes, hagan los vapores del servicio interinsular la escala de Tarajalejo, dándole el carácter de facultativa, toda vez que ha de hallarse subordinada su realización a las operaciones de carga y descarga de los otros puertes del itinerario official; y

2.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los organismos oficiales, entidades y público en general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

MHISTERIO DE MACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por D. Filiberto Toledo González, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Albacete, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; cuya licencia empezará a contarse desde el día 9 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución de l mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por D. Francisco Carramiñana Iriarte, Ingeniero jefe de brigada del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Soria, solicitando licencia per enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; cuya licencia empezará a contarse desde el día 13 del actual, fecha de la instancia

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial. Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por D. León García Bernardo, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Soria, solicitando licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; cuya licencia empezará a contarse desde el día 12 del actual, fecha de la instancia

De Real orden lo cigo a V. I. para los debidos efectos, con devolución de l mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrida 24 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. José Mira Pérez, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Alicante, solicitando licencia por enfermo.

ithis shakkara

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerde con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes con suela do entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; cuya licencia empezará a contarse desde el día 11 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución de l' mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedas des y Contribución territorials

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia prescutada por D. Cecilio Susaeta y Ochoa de Echagüen, Ingeniero de Montes del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Alicante, solicitan do prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acueldo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedersela por un mes con medio sueldo, según lo dispuesto en el

artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya prórroga empezará a contarse desde el día 11 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde y V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por D. Emilio Ignacio Pardiñas González-Clós, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto al Servicio Central, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 20 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedai des y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por D. Alvaro Moreno y de Cartos, Ingeniero de Montes del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Málaga, solicitando licencia por enfermo.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el immediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 11 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 22 de mero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial. Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presenta por D. Luis Barco Badaya, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Valladolid, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 8 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madril, 25 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Consejo Superior de Colegios oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas, en la que expone: que el Colegio de Behovia ha elevado al Consejo una exposición solicitando, en beneficio de los intereses generales y con objeto de dar las mayores facilidades para el desarrollo del turismo, que por la Superioridad se fije una cantidad determinada, que podría ser de 50.000 pesetas, en garantía de la reexportación de los vehículos despachados en régimen de importación temporal, suma que se depositaría mancomunadamente por los Agentes colegiados interesados en dicha clase de despachos, agrupados voluntariamente al efecto; que la Corporación solicitante ha tomado en cuenta la petición, en atención a las consideraciones señaladas en la exposición del Colegio de Behobia; y que por ello suplica que cuando se trata de la importación temporal de vehículos por la Aduana de Behobia, la garantía de las fianzas personales a que se refiere el apartado c) de la regla 6.º de la Real orden de 20 de Junio de 1910 se prestará mediante el depósilo de 50.000 pesetas que el Agente o agrupación de Agentes al efecto constituída hayan previamente consignado a disposición del Administrador de la Aduana:

Considerando que el apartado c) de la regla 6.º de la expresada Real orden de 20 de Junio de 1910, que determina la garantía que debe prestarse en la expedición de pases para la importación temporal de automóviles, deja en libertad a los Admínistradores de Aduanas para exigir la que estimen conveniente, aunque recomendando que acepten en el mayor número de casos fianzas o garantías personales; y

Considerando que en la Aduana de Behobia y por el gran número de automóviles que cruzan la frontera es conveniente para la Ádministración la solución propuesta, que asegura de modo más eficaz el interés del Tesoro público y facilita notablemente la expedición de los pases de importación temporal que garanticen los Agentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que en la Aduana de Behobia se entienda sustituída la garantía determinada por el apartado e) de la regla 6.º de la Real orden de 20 de Junio de 1910 por una fianza en metálico o valores del Estado constituída en la forma que se determina en el número siguiente.

2.º La flanza será de 50.000 pesetas y la constituirá el Colegio o, en su defecto, el Agente o grupo de Agentes que a tal fin se forme a disposición del Administrador de la Aduana, según se determina en el artículo 5.º de la Real orden de 14 de Marzo de 1923. Dicha fianza responderá de los derechos arancelarios de los automóviles comprendidos en los pases que los Agentes garanticen. Si por consecuencia de disposiciones de la Administración se ingresara en firme una parte de la flanza constituída, el Colegio, el Agente interesado o los Agentes que compongan el grupo tendrán obligación de reponerla en el plazo de quince días, no autorizándose dentro de este plazo la expedición de ningún pase si no se deposita en metálico en la Aduana el importe de los derechos. Estos depósitos se devolverán una vez que la flanza quede normalmente repuesta.

3.º Las fianzas especiales que se establecen deberán quedar constituídas dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

En vista de las manifestaciones hechas ante este Ministerio por algunos Recaudadores de la Hacienda y Arrendatarios del servicio de recaudación de contribuciones de varias zonas y provincias, que exponen las dificultades que pueden impedir el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre último, por la que se amplió el tiempo que ha de permanecer el Recaudador en cada pueblo para verificar la cobranza en período voluntario, ya que la reforma exige aumento de personal y no siempre es dable encontrarlo rápidamente en el número y con la idoneidad precisas para realizar tan delicado servicio.

S. M. el REY (g. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se suspenda la aplicación de la mencionada Real orden hasta el próximo ejercicio económico en aquellos casos en que así lo solicite el Recaudador correspondiente, y a juicio de la Delegación de Hacienda, que será quien acuerde, sea fundada la pretensión.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar las dudas que han surgido en algunas Delegaciones de Hacienda respecto a la interpretación y aplicación de la Real orden de 17 de Diciembre último, que modificó en parte las disposiciones que venían rigiendo para la concesión de los Conciertos de franqueo de circulación entre poblaciones del Reino que soliciten las Empresas periodisticas cuando la publicación del periódico de que se trata sea inferior a seis meses.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que en vista de la declaración que la Empresa periodística solicitante haga, la Oficina provincial correspondiente practique las liquidaciones mensuales, cualquiera que sea la cuantía del impuesto probable que re-

2.º Que en esas liquidaciones se deduzea siempre el 50 por 100 del importe que resulte liquidado, máximum que se autoriza en el artículo 50 de la ley, según quedó modificado por la de 26 de Julio de 1922, a fin de evitar el perjuicio que para las Empresas resultaría si en la concesión del Concierto definitivo, al transcurrir los seis meses a que se refiere la regla tercera de la Real orden citada, se fliase como impuesto probable cantidad menor que la provisional ingresada, teniendo en cuenta la prohibición de que se realice devolución alguna por ese concepto.

3.º Que por la Autoridad provincial se dé cuenta a esa Dirección general de las liquidaciones mensuales que se efectúen en la forma que se halla ordenado, así como de la fecha en que se verifiquen los ingresos por los solicitantes.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos, y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

cursos abiertos con fecha 4 de Agosto y 9 de Octubre últimos y existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la vida administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha y durante el plazo de treinta días, que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la categoría indicada, según el artículo 20 del mencionado Reglamento.

3.º Este concurso se verificará con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 del actual, debiendo los concursantes solicitar las vacantes por medio de instancia di-. rigida a los Gobernadores de las respectivas provincias o presentardolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del repetido Reglamento.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el Boletín Oficial de su respectiva provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Elvillar, 2.000 provincia de Alava: Elvillar, 2.000 pesetas; Lagrán, 2.000; Quintana, 2.000; Ribera Baja, 2.500; Subijana, 2.000; Zambrana, 2.000.

Idem de Albacete: Cenizate, 3.000 pesetas; Férez, 3.000; Masegoso, 3.000; La Recueja, 3.000; Villa de Ves, 2.5007 Villaverde de Guadalimar, 3.000.

Idem de Aliente: Adsubia 2.500

Idem de Alicante: Adsubia, 2.500 esectas; Balones, 2.000; Benejúzar, 000; Benifallim, 2.000; Benifato, 000: Ben pesetas; Balones, 2.000; 4.000; Benifallim, 2.000; 2.500; 4.000; Beniamm, 2.000; Beniamo, 2.000; Beniamo, 2.000; Benijófar, 2.500; Benime⁶i, 2.000; Bolulla, 3.000; Confrides, 2.500; Famorca, 2.000; Gudalets, 2.000; Jacarilla, 2.500; Miraflor, 2.000; Murla, 2.500; Parcent, 3.000; Rafol de Almunia, 2.509; San Miguel de Salirnas, 3.000; Senija, 2.500; Vall de Alcalé 2.500 calá, 2.500.

Idem de Almería: Alcudia de Montagut, 2.500 pesetas; Beires, 2.500; Lúcar, 3.000; Partaola, 3.000; Ragol, 3.000; Suflí, 2.500; Urracal, 2.500. Idem de Avila: Albornos, 2.000 pe-

setas; Avellaneda, 2.000; Bermuy Za-pardiel, 2.000; Bohollo, 3.000; Mu-ñosancho, 2.000; Neila de San Miguel, 2.000; Rivilla de Barajas, 2.000; San Bartolomé de Corneja, 2.000; Santa Lucía de la Sierra, 2.000; La Torre, 2.000.

Idem de Badajoz: Ahillones, 4.000 nesetas; Capilla, 2.500; Casas de Don Pedro, 4.000; Corte de Peleas, 3.000; Garbayuela, 2.500; Helechosa, 3.000; Higuera de la Serena, 4.000; Higuera de Llerena, 2.500; La Lapa, 2.500; Palomas, 2.500; Puebla de la Reina, 3.000; Puebla de Obando, 2.500; Villabla de los Barros A.000

lla ba de los Barros, 4.000. Idem de Baleares: María de la Sa

lud, 4.000 pesetas; Ses Salines, 3.000.
Idem de Barcelona: Aguilar de Segarra, 2.500 pesetas; Argensola, 2.500; Bellprat, 2.000; Borredá, 2.500; Canebrils, 2.500; Cánoves, 2.500; Caniellas, 2.000; Castellias, 2.000; Ca llas, 2.000; Castellcir, 2.000; Castell del Areny, 2.000; Castellnou de Bages, 2.000; Fogás de Tordera, 2.000; Fonollosa, 2.500; Gisclareny, 2.000; Guardiola, 2.500; Jorba, 2.500; Llusá, 2.500; Montmaneu, 2.000; Mura, 2.000; 2.500; Montmaneu, 2.000; Mura, 2.000; Orsavinyá, 2.000; Palafols, 2.000; Perafita, 2.000; Polinyá, 2.000; Pontons, 2.000; Prats del Rey. 2.500; Puigdalba, 2.000; Rajadell, 2.000; Rubió, 2.000; Sabas, 2.000; San Bartotome del Grau, 2.000; San Baudilio de Llusanés, 2.500; San Jaime de Frontan-yá, 2.000; San Lorenzo Savall, 3.000; San Martin del Bas, 2.000; San Martin de Riudeperas, 2.500; San Martin de Tous, 2.500; San Mateo de Bages, 2.500; Santa Cecilia de Montserrat, 2.600; Santa Cecilia de Voltrega, 2.000; Santa Margarita y Monjos, 3.000; Santa María de Besora, 2.000; Santa María de Marlés, 2.500; Senmanat, 3.000; Sora, 2.500; Talamanca, 2.000; Torre de Claramunt, 2.500; Vallbe-Torre de Claramunt, 2.500; Vallbe-na, 2.5000; Vilanova del Sau, 2.500; Villalba Saserra, 2.000.

Villalba Saserra, 2.000.

Idem de Burgos: Arlanzón, 2.500
pesetas; Barrio de San Felices, 2.000;
Barrios de Villadiego, 2.000; Busto
de Bureba, 2.500; Canicosa de la Sierra, 3.000; Castrillo de la Vega, 3.000;
Coculina, 2.000; Cueva-Cardiel, 2.000;
La Cueva de Roa, 2.000; Ibrillos,
2.000; Isar, 2.000; Itero del Castillo,
2.000; Merindad de Cuesta-Urría,
2.000; Merindad de Soloscueva 4.000; 2.000; Merindad de Cuesta-Cirta, 2.000; Merindad de Sotoscueva, 4.000; Oquillas, 2.000; Palacios de Río Pisuerga, 2.000; La Puebla de Argansuerga, 2.000; La Puebla de Argansuerga, 2.000; zón, 2.500; Quintanamanvirgo, 2.000; Santo Domingo de Silos, 3.000; Ti-nieblas, 2.000; Valluércanes, 2.000; Vilviestre de Muñoz, 2.000; Villalba de Duero, 2.000; Villalvilla de Burgos, 2.000; Villamartín de Villadiego, 2.000; Villaquirán de los Infantos, 2.000; Villayuda, 2.000; Villorejo, 2.000; Villorove, 2.000.

Idem de Cáceres: Alcollarín, 2.500 pesetas; Aldea de Trujillo, 2.500; Benquerencia, 2.000; Berzocana, 3.000; Berrocalejo, 3.000; Cabrero, 2.500; Cachorrilla, 2.000; Campillo de De-2.500: leitosa, 2.000; Campo-Lugar, 2.000; Casas del Castañar, 2.500; Casatejada, 3.000; Casillas de Coria, 3.000; Conquista de la Sierra, 2.500; Frespedeso de Ibor, 2.500; Garvin, 2.500; M Gordo, 3.000; Guijo de Coria, 2.500; Pedreso de Azún, 2.000; Pesde Coria, rueza, 2.000; Pinofranqueado, 3.000; Piornal, 3.000; Portage, 3.000; Robledillo de la Vera, 2.500; Robledollano, 2.500; Ruanes, 2.500; Salvatierra de Santiago, 3.000; Santa Cruz de la Sierra, 2.500; Santa Cruz de Paniagua, 2.500; Santiago del Campo, 3.000; Santibáñez el Alto, 2.500; Santibáñez el Bajo, 3.000; Tejeda de Fiétar, 2.500; Valdefuentes, 4.000; Valdehuncar, 2.500; Villa del Rey, 2.500; Villamesías, 3.000. 2.000: Pinofrangueado, 3.000; cueza.

Idem de Cádiz: Espera, 4.000.

Idem de Canarias: Alageró, 3.000: Patancuria, 2.500; Casillas del Angel 1.000; Garafía, 4.000; Mogan, 2.500; Pajara, 3.000; Puntagorda, 3.000; San Miguel, 4:000; Santiago del Tei-da, 3:000; Saucal, 3:000; Tanque, 3:000; Tazacorte, 2:000; Valleseco, 4.000.

Idem de Castellón de la Plana: Adzaneta, 4.000; Angelita, 2.090; Ayodar, 2.500; Begís, 3.000; Bena-cer, 3.000; Bójar, 3.000; Cirat, 3.000; Cortes de Arenoso, 3.000; Estadilla, 2.000; Lajana, 3.000; Ludiente, 3.000; Matet, 2.500; Pina de Montalgrau, 2.500; Ribesalbes, 2.500; San Jorge, 3.000; Torrechiva, 2.000; Torre de Embesora, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Alcoba, 2.500; Anchuras, 3.000; Brazatortas, 4.000; Horcajo de los Montes, 3.000; Navalpino, 2.500; Pozuelo de Cala-

trava, 3.000. Idem de Córdoba: Almodóvar del Rio, 4.000; Fuente-Tójar, 3.000; Palenciana, 4.000.

Idem de Cuenca: Alarcón, 2.500: Aliaguilla, 3.000; Carboneras de Guadajaón, 3.000; Fuente-Escusa, 2.000; Hontanalla, 2.500; Naharros, 2.000; El Picazo, 3.000; Yillaverde y Pasaconsol, 3.000; Yémeda, 2.000. Idem de Gerona: Alcons, 2.500;

Alp, 2.500; Bassagoda, 2.000; Bolvir, 2.000; Colomés, 2.000; Garrigolas, 2.500; Flassá, 2.500; Garrigolas, 2.000; Gombrení, 2.500; Isógol, 2.000; Jafre, 2.500; Llansá, 4.000; Las Llosas, 3.000; Palmerola, 2.000; Parlavá, 2.000; La Pera, 2.500; La Piña, 2.000; Pontós, 2.500; Roses, 4.000; Serra de Garo, 2.000; Susqueda, 2.500; Turús, 2.000; Vilanova de la Muga, 2.500.

Idem de Granada: Alicun de Ortega, 3.000; Castillejar, 4.000; Conchar, 2.500; Cascinejar, 4.000; Conchar, 2.500; Darro, 3.000; Mecina-Fondal, 2.500; Pedro Martínez, 4.000; Saleres, 2.000; Ventas de Zafarraya, 2.500; Villanueva de las

Torres, 3.000. Idem de Guadalajara: Argecilla, 2.500; Armallones, 2.500; Bañuelos, 2.000; Cañizar, 2.000; Congostrina, 2.000; Fuentes de la Alcarria, 2.000; Gárgoles de Arriba, 2.000; Hontanillas, 2.000; Lupiana, 2.000; Maranchón, 3.000; Mazuecos, 2.500; La Miñosa, 2.500; Pajares, 2.000; Pe-ñalén, 2.000; Peralejos de las Truchas, 2.500; Peralveche, 2.000; Rechas, 2.500; Peraiveche, 2.000; Rebollosa de Jadraque, 2.000; Riba de Santiuste, 2.000; Sayatón, 2.500; Solanillos del Extremo y Olmeda del Extremo, 2.000; La Toba, 2.500; Tordellego, 2.000; Torrecuadrada de les Valles, 2.000; Torre del Burgo, 2.000; La Torresaviñán, 2.000; Viana de Mondéiar, 2.000 na de Mondéjar, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Anzuola, 3.000; Larraul, 2.000; Salinas de Lé-

niz, 2.000.

Idem de Huelva: Cañaveral de León, 2.500; Castaño del Robledo, 2.500; Galaroza, 4.000; La Granada de Ríotinto, 2.000; El Granado, 2.500; Hinojos, 4.000; Puertomoral, 2.000; Sanlúcar de Guadiana, 2.500.

Idem de Huesca. Alcampel, 4.000; Berbegal, 3.000; Bisaurri, 2.500; Canfranc, 3.000; Marcent, 2.000; Pa-Harueio de Monegros, 2.000; Sarsamarcuello, 2.000.

Idem de Jaén: Santa Elena, 4.600;

Villarrodrigo, 3.000.

Idem de León: Algadefe, 2.500; Arganza, 4.000; Armunia, 3.000; Borrenes, 2.500; Brazuelo, 3.000; Candil, 3.000; Castrillo de Cabrera, 3.000; Castrofuerte, 2.500; Castro-podame, 4.000; Escobar de Campos, 2.000; Gordaliza del Pino, 2.500; Igüeña, 4.000; Laguna Balga, 3.500; Llamas de la Ribera, 3.000; Magaz de Cepeda, 3.000; Oseja de Sajambre, 3.000; Palacios de la Valduerna, 2.500; Perazanes, 3.000; Quintana y Congosto, 3.000; Roperuelos del Paramo, 3.000; Valdefuentes del Páramo, 2.500; Valldemora, 2.000; Valle de Finolledo, 3.000; Villace, 2.500; Villademor de la Vega, 2.500; Villamartín de Don Sancho, 2.500; Villamol, 2.500; Villamoratiel de las Matas, 2.500; Villaquilambre, 4.000; Villaverde de Arcayo, 2.000.

Idem de Lérida: Alcanó, 2.000; Barbens, 2.500: Castellar de la Ribera, 2.000; Cogull, 2.000; Ibars de Noguera, 2.000; Manresana, 2.000; Navés, 2.500; Omellons, 2.000; Portella, 2.500; Preixana, 2.500; Puig-Gros, 2.000; Puigvert de Agramunt, 2.500; Roselló, 2.500; San Lorenzo de Morunys, 2.500; Vallbona de las Monjas, 3.000; Vilanova de Segriá, 2.500; Vilosell, 2.000.

Idem de Logroño: Agoncillo, 3.000; Castroviejo, 2.000; Daroca de Rioja, 2.000; Fencea, 2.000; Gimileo, 2.000; Mestares, 2.000; Ocón,

3.000; El Rasillo, 2.000. Idem de Lugo: Villameá, 4.000. Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, 2.000; Gascones, 2.000; Loe-ches, 3.000; Majadahonda, 4.500; Navarredonda, 2.000; Paredes de Buitrago, 2.000; Piñuécar, 2.000; La Serna del Monte, 2.000; Sevilla la Nueva, 2.000; Titulcia, 2.500; To-rremocha de Jarama, 2.000; Valdemanco, 2.000; Venturada, 2.000; Villanueva de Perales, 2.000; Villavieja del Lozoya, 2.000; Hortaleza, 2.500.

Idem de Málaga: Arenas, 4.000; Benamocarra, 4.000; Macharaviaya, 2.500; Sayalonga, 3.000.

Idem de Murcia: Campos del Río,

3.000.

Idem de Orense: Acevedo del Río, 3.000; Manzaneda, 4.000; Piñor, 4.000; San Amaro, 4.000; Sandianes, 4.000; Sarreaus, 4.000; Villar de Santos, 3.000.

Idem de Palencia: Amayuelas de Arriba, 2.000; Arconada, 2.000; Becerril de Campos, 4.000; Boadilla del Camino, 2.500; Lavid de Ojeda, 2.000; Magaz, 2.500; Moratinos, 2.000; Perales, 2.000; Pozuelos del Z.000; Perales, Z.000; Pozdelos del Rey, 2.000; Soto de Cerrato, 2.000; Tabanera de Cerrato, 2.500; Taba-nera de Valdavia y Ayuela, 2.000; Villafruel, 2.000; Villalobón, 2.000; Villasabariego de Ucieza, 2.000; Vi-Hota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Pazos de Borbén, 4.000; Fuentesampayo, 3.000; Ribadumia, 4.000; Mondáriz-Balneario (nueva creación), 3.000.

Idem de Salamanca: Almendra, 2.500; Cabeza del Caballo, 2.500; Cabrillas, 2.500; La Calzada de Béjar, 2.500; Casillas de Flores, 3.000; Cepeda, 3.000; Colmenar de Montema-yor, 2.500; Chagarcía Medianero, 2.000; Embrinal, 2.500; Larrodrigo, 2.500; Martiago, 3.000; Sanchotello, 2.500; Topas, 2.500; Villaseco de los Gamitos, 2.500.

Idem de Santander: Argoños. 2.500 pesetas; Bareyo, 3.000; Castañeda, 3.000; Escalante, 2.500; Herrerlas, 3.000; San Miguel de Aguayo, 2.000; San Pedro del Romeral, 3.000; Tivanca, 2.500.

Idem de Segovia: Anaya, 2.000 pesetas; Bernuy de Porreros, 2.000; Carbonero el Mayor, 4.000; Collado Hermoso, 2.000; Navalmanzano, 3.000; Valle de Tabladillo, 2.000; Vegafría, 2.000 2.000.

Riem de Sevilla: Coripe, 4.000 pesetas; El Madroño, 2.000; Marinaleda, 3.000; El Real de la Jara, 4.000; Salteras, 3.000.

Idem de Soria: Aguaviva de la Vega, 2.000 pesetas; Almenar de Soria, 2.500; Arancón, 2.000; Armejún, 2.000; Barahona, 2.500; Beltejar, 2.000; Beratón, 2.000; Bretún, 2.000; Cacillaio de Roblado, 2.000. Cidones Castillejo de Robledo, 3.000; Cidones, 2.000; Gallinero, 2.000; Nafría la Llara, 2.000; San Pedro Manrique, 2.500; Valdemaluque, 2.500; Yelo, 2.000.

Idem de Tarragona: Blancafort,

1dem de Tarragona: Blancafort, 3.000 pesetas; Figuerola, 2.500; Valldara, 2.000.

Idem de Teruel: Alcaine, 2.500 pesetas; Ariño, 3.000; Belmonte de Mezquin, 2.500; Bezas, 2.000; Celadas, 2.500; Concul, 2.000; Corbatón, 2.000; Crivillén, 2.500; La Cuba, 2.000; Cuevas de Portalrubio, 2.000; Dos Touros de Marcadon, 2.000; Evan Dos Torres de Mercader, 2.000; Fuentescalientes, 2.000; Gargallo, 2.500; La Mata de los Olmos, 2.900; Mo'i-La Wata de los Olmos, 2 500; Mol-nos. 3.000; Ojos Negros, 4 000; Olba, 3.000; Portalrubio, 2.000; La Pue-bla de Hijar, 4.000; Son del Puerto, 2.000; Torre del Compte, 2.500; Val-delinares. 2.500; Villar del Cobo. 2 500;

delinares, 2.500; Villalba de los Morales, 2.000; Villar del Cobo, 2.500; El Villarejo, 2.000; Villarquemado, 3.000; Villel, 3.000; Vinacelte, 2.500. Idam de Toledo: Bargas, 4.000 peselas; Carmena, 3.000; Cobisa, 2.000; Gamonal, 3.000; Las Herencias, 3.000; Marrupe, 2.000; Mesegar, 2.500; Otero, 2.000; Pelahustán, 3.000; Quero, 4.000; Rielbes, 2.500; San Román, 2.500; Torralba de Oropesa, 2.500; Las Ventas de San Julián, 2.000.

2.500; Torralba de Oropesa, 2.500; Las Ventas de San Julián, 2.000. Idem de Valencia: Castiellfabid, 4.000 pesetas; Cotes, 2.000; Guada-suar, 4.000; Puebla de San Miguel, 2.000; La Yesa, 2.500. Idem de Valladolió: Brabojos, 2.000

Idem de Valladolid: Brahojos, 2.000 peselas; Cabezón de Valderaduey, 2.000; Cabreros del Monte, 2.500; Castrillo de Duero, 2.500; Castrobol, 2.000; Corrales de Duero, 2.000; Megeces, 2.500; Pozuelo de la Orden, 2.000; San Martín de Valvení, 2.500; Valverde de Campos, 2.500; Villacreces, 2.000; Villasexmir, 2.000.

Idem de Zamora: Bretocino, 2.000 pesetas; Bustillo del Oro, 2.500; Cabañas de Sayago, 2.500; Cubo de Benavente, 2.000; Friera de Valverde, 2.500; La Hiniesta, 2.500; Lubián, 3.000; Pinilla de Toro, 3.000; Quintanilla del Monte, 2.500; Baquejo, 2.500; San Ciprián, 2.000; Santa Clara de Avedillo, 2.500; Santovenia, 2.500; San Vicente de la Cabeza, 3.000; 2.500; San Vicente de la Cabeza, 3.000; Tapioles, 2.500; Ungilde, 2.500; Ve-

ga de Tera, 3.000; Villafáfila, 3.000; Vega de Tera, 3.000; Villafáfila, 3.000.

Idem de Zaragoza: Alacrén, 2.000
pesetas: Alarba y Castejón de Alarba, 2.000; Aldehuela de Liestos, 2.000;
Calmarza, 2.000; Castejón de Valdejasa, 3.000; Fayón, 3.000; Moneva, 2.500; Orera, 2.000; Pastriz, 2.500;
Las Pedrosas, 2.000; Purujosa, 2.500;
Salvatierra de Essá y Sorbas, 2.500; Salvatierra de Eseá y Sorbes, 2.500; Villadoz, 2.500; Villafranca de Ebro, 2.500; Villanueva de Jiloca, 2.000.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y bellas artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facul-Rad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Oftalmología y su clínica, por traslación de D. Mariano Soria y Escudero a igual Cátedra de la Universidad de Barcelona, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable anaiogia, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado artículo 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 22 de los corrientes (Ga-CETA del 23), en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria, don Modesto Cogollos y Galán, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y correspondiendo la vacante a la primera de ascenso en la sección sexta del escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, pase a ocupar número en la expresada sección sexta, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, D. José Fernández y González, de la Facultad de Derecho de Valladolid; en la séptima, con el de 8.000 pesetas, D. Enrique Muñoz Beato, de la de Medicina de Cádiz, y en la octava, con el de 7.000 pesetas, D. Isaías Sánchez y Sánchez Tejerina, de la de Derecho de Granada; todos ellos con la antigüedad de 13 del actual, día siguiente al en que el Sr. Cagollos y Galán cesó en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria

Ilmo. Sr.: No estimándose ya necesaria la agregación al Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, para el desempeño de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el mismo, del Catedrático de esta asignatura en el de Guadalajara. D. Julio Juan Blanguer.

S. M. el Rey (g. D. g.) ha tenide a bien disponer que el referido Catedrático cese en el Instituto de San Isidro, al que fué agregado por Real orden de 1.º de Octubre último, debiendo reintegrarse al des empeño de la que es titular en e' de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1926.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Noviembre de 1920, que creó y regula la Fundación benéfico-docente de carácter particular, denominada "Legado de D. Pedro Vila y Codina", para el Estado español, estableció en su articulado que dicha institución será regida por un Patronato, presidido por el Subsecretario de este Departamento ministerial, al que encomienda determinadas funciones en la tramitación de las diligencias precisas para realizar los sorteos de las becas vacantes de la Fundación ante los Directores de los Institutos de Segunda enseñanza de las provincias donde las vacantes se produzcan.

Ocurre también que al dictarse dicho Real decreto fundacional no se había aún obtenido la posibilidad de que el número de becas que se crearan fueran 49, es decir, una para cada provincia; por eso en dicho Real decreto se hablaba de sorteo entre los solicitantes para la provisión de la beca de cada provincia.

Conseguido posteriormente el que el número de becas sea el de 49, ya no es preciso por ahora ese sorteo previo entre las provincias, puesto que cada una tiene su beca, y sólo quedan, por tanto, la celebración del sorteo para la provisión de la beca que

quede vacante en cada provincia entre los hijos de la misma que concurran al llamamiento, sorteo que se verifica hasta ahora mediante reglas señaladas por el Patronato, adoptadas en Junta celebrada en 14 de Diciembre de 1920, y que su buen resultado aconseja se acepten de un modo oficial, simplificando en lo posible los trámites para que las becas estén vacantes el menor tiempo posible. Teniendo en cuenta lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Presidencia del Patronato de la Fundación benéfico-docente particular, denominada "Legado de don Pedro Vila Codina", será desempeñada en lo sucesivo por el Director general de Primera enseñanza, siendo los demás cargos del mismo Patronato desempeñados en la forma y por las personas que determine el Real decreto fundacional y que en la actualidad lo desempeñan.

2º Los sorteos para la adjudicación de la beca que quede yacante correspondiente a cada una de las 49 proincias españolas, se verificará en la Dirección del Instituto de Segunda eseñanza de la provincia de que se trate, ante el Director del mismo, asistido por el Secretario, que dará fe y levantará acta.

Para llegar a la celebración de dicho sorteo, una vez que la vacante ocurra, el Secretario-administrador del Patronato lo comunicará en oficio al Gobernador civil de la provincia a que corresponda, interesando del mismo que ordene la publicación de la vacante en el Boletín Oficial, con el fin de que en el plazo de quince días, a contar del anuncio, puedan ser presentadas en las Alcaldías de los pueblos de la provincia las instancias de los padres o encargados de los niños 6 niñas que deseen optar a la beca, ordenando con la misma fecha del anuncio, por medio de oficio a los Alcaldes, que hagan pública en la tablilla de anuncio de las Casas Consistoriales y periódicos de la localidad, o per medio de pregones, la existencia de dicha vacante.

Las instancias deberán contener el nombre y apellidos de los niños, varones o hembras, el pueblo español de su naturaleza, ser huérfanos de padre y madre, de padres o hijos de padres vivientes que tengan más de cinco hijos y cumplir doce años dentro del año en que se anuncie la vacante, extremos sobre los que informará la Alcaldía, el oficio o arte prástico que desee seguir el niño o niña y la aceptación de que el beneficiado cursará

sus estudios y hará su internado en el establecimiento de enseñanza que se le designe.

Una vez terminado el plazo dicho de quince días, los Alcaldes elevarán las instancias por ellos recibidas al Gobernador civil en término del tercer día. El Gobernador, a su vez, pasado este plazo y en el de otros tres, remitirá las instancias que reciba de todos los Alcaldes al Director del Instituto para que se celebre el sorteo.

Este deberá tener lugar en un plazo que no excederá de ocho días desde el recibo de las instancias remitidas por el Gobernador.

El acta del sorteo deberá publicarse en el Boletín Oficial.

Un ejemplar del mismo y las instancias que serán devueltas por el Director del Instituto al Gobernador civil serán remitidas por este al Secretario-administrador del Patronato, para que tenga lugar la provisión de la plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 19 del corriente elevó a este Ministerio el Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros, Astrónomo del Observatorio de Macrid y Director de El Magisterio Español, don Victoriano Fernández Ascarza, haciendo donación del importe total de cincuenta títulos de Maestra de Primera enseñanza, en memoria de su culta y malograda hermana doña Lucía, Maestra normal (q. e. p. d.), fallecida prematuramente hoy hace un año; y

Resultando que el generoso solicitante propone determinadas regtas para la más acertada inversión del donativo, así como las personas que, constituídas en Coinisión, han de llevar a la práctica su idea:

Considerando que sólo elogios merece este proceder, que redundará en beneficio de la cultura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar el donativo y la propuesta del Sr. Fernández Ascarza; disponiendo, al propio tiempo, que se hagan públicos para satisfacción propia, estímulo ajeno y beneplácito de todos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para la mayor eficacia de tan noble pensamiento se adopten las prevenciones siguientes:

1.ª De los cincuenta títulos de Maestra de Primera enseñanza, cuyo importe total dona el Sr. Fernández Ascarza, dos se dedicarán a la Escuela de Madrid, en que la finada siguió sus estudios de Profesora normal, y uno a cada una de las de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias (La Laguna y Las Palmas), Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolio, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

2.ª Podrán aspirar a estos títulos las alumnas que hayan terminado o terminen sus estudios, por enseñanza oficial o libre, desde el 26 de Enero de 1925 hasta el 30 de Septiembre de 1926; y la petición, con cuantos documentos y antecedentes juzguen precisos, la formularán las interesadas ante la Directora de la Escuela en que hayan de abonarse los derechos correspondientes.

3.4 Para la concesión se atenderá a las siguientes circunstancias:

- , a) Hoja académica de cada una de las aspirantes, prefiriendo las que hubieran obtenido mejores calificaciones.
- b) Condiciones económicas en que hayan cursado la carrera, estimándose como muy meritorias las de pobreza de la familia y las de haber realizado, a la vez que los estudios, otros trabajos con cuyos rendimientos atender a los gastos de la vida; y
- c) Conducta ejemplar y prendas de caracter que revelen vocación por la enseñanza, amor a la infancia, dulzura y paciencia en el trato de los niños.

Para aquilatar todo esto se tendra en cuenta el informe de la Profesora que haya dirigido las prácticas de enseñanza de cada aspirante, procurando premiar a las que, razonablemente, ofrezcan las mayores probabilidades de ser buenas Maestras.

4.* Publicada que sea esta Real orden en la Gaceta de Madrid y reproducida en el Boletín Oficial del Ministerio, cada Escuela Normal de Maestras exhibirá en su tablón de edictos las presentes bases y anunciará la concesión del título o títulos que la corresponden, consignando en el anuncio los documentos, informes, trabajos, etc., etc., que estime conveniente pedir a las aspirantes

5.ª Las Escuelas Normales de Maestras recibirán instancias hasta el 11 de Octubre próximo venidero; del 12 al 16 se reunirán las Juntas de Profesoras para formular la oportuna propuesta, y del 18 al 20 se elevará ésta a la Comisión que al efecto se nombre. Si la Junta de Profesoras lo cree necesario, para el mejor fundamento de su propuesta, podrá someter a las aspirantes a las pruebas comparativas de suficiencia o aptitud que estime precisas.

6." A fin de procurar la mejor aplicación del donativo, se designa una Comisión, compuesta, a más del donante, de D. Mariano Pozo García, Jefe de Sección más antiguo de esa Dirección general; de los Profesores normales, Consejoros de Instrucción pública, D. Rufino Blanco Sánchez y doña Asunción Rincón Lazcano, y del Director de la Escuela Normal Central de Maestros D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, propuestos todos ellos por el Sr. Fernández Ascarza.

- 7.ª Dicha Comisión se reunirá, bajo la presidencia del Sr. Pozo, en la Escuela Normal Central de Maestres, y tendrá por objeto:
- a) Hacerse cargo de la cantidad ofrecida.
- b) Resolver, con plenas facultades, cuantas dudas pudieran surgir en la aplicación de las anteriores reglas; y
- e) Recibir las propuestas de las Juntas de Profesoras, comprehar si se han cumplido las prevenciones adoptadas y aboñar el importe de los títulos.

Auxiliará en sus trabajos a la Comisión un Mecanógrafo de la Sección de Fundaciones benéficodocentes de este Ministerio, designado por V. I.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con el encargo especial de que se den las gracias al donante. Dios guarde a V. I. muchos años. Madr. 4, 26 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el nombramiento de Presidente del Tribuna! de oposiciones a una Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de San Isidro, de esta Corte, a favor de D. Miguel Vegas Puebla Collado, Catedrático, Académico y ex Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Vista la instancia suscrita por D. Alejandro Alcazar Torres, Portero quinto de los Ministerios civiles, afecto a la Sección Agronómica de Murcia, solicitando licencia por causa de enfermedad, y vistos el favorable informe del Jefe de dicha Dependencia y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enforme, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada y en cumplimiento de la de 5 de Diciembre último sobre delegación de firma, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

El Jefe del Negociado Central, CESAR A. DE ARRUCHE Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de 7 de Enero de 1925 (GACE-TA del 8),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino, al Portero quinto de los Ministerios civiles Carlos Rubio Hidalgo, reingresado por segunda vez, en turno cesantes, por Realorden de 21 de Diciembre último en la Estación Arrocera de Delta del Ebro.

De Real orden comunicada y en

cumplimiento de la de 5 de Diciembre último sobre delegación de firma, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

El Jefe del Negociado Central, CESAR A. DE ARRUCHE Señor Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE TRABAJO. COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Béjar, para acoplar el Profesorado de la misma a los grupos señalados en los artículos 60 y 61 de 6 de Octubre próximo pasado:

Considerando que la distribución acordada se ajusta a los preceptos contenidos en el mencionado Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que de conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 63, en relación con lo consignado en los artículos 60 y 62, se nombre para el citado Centro docente el Profesorado numerario que a continueción se expresa:

Grupo 1.º—Cátedra de Matemáticas. D. Marcelino Cagigal Valdés.

. Grupo 5.º—Cátedra de Mecánica Industrial, D. Miguel Muñoz Elěna.

Grupo, 7.º—Cátedra de Química Industrial, D. Carmelo Agreda del Casatillo.

2.º Que con arreglo a lo prevenido en el artículo 67 se nombre Profesor auxiliar del grupo a), Matemáticas y Dibujo, a D. Urbano Domínguez Díaza

3.º Que de la plaza de Maestro mecánico se encargue el actual Ayudante de Talleres D. Ciriaco del Teso, y se nombre Maestro textil al Maestro del Taller de Tejidos D. Emilio Dorado Guijo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que para el acoplamiento del Profesorada de la Escuela Industrial de Sevilla !

los grupos establecidos en los artículos 60 y 61 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 envía el Director del mencionado Centro docente, previo acuerdo del Claustro ordinario:

Considerando que el acoplamiento propoesto se ajusta a las prescripciones del Reglamento mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a hien disponer lo siguiente:

Primero. Que con arreglo a lo prevenido en el artículo 63 sean nombrados Profesores numerarios de la Escuela Industrial de Sevilla los Profesores de término que a continuación se expresan, quienes quedarán encargados de las Cátedras siguientes:

Grupo 1.º--Matemáticas, D. Enrique Jiménez González

Grupo 2.º Construcción, D. Luis G. Castellá Lloveras.

Grupo 3.º-Ciencias Físico-químicas, D. Emilio Arenas y Rioja.

Grupo 4.º-Máquinas, D. Luis Alarcón v Manescau.

Grupo 5."--Mecánica industrial, don Román Tuos Santamaría.

Grupo 6.º-Electrotecnia, D. Francisco Raventos Boch.

Grupo 19.—Dibujo industrial, don José Gómez Millán.

Segundo. Que conforme determina el artículo 67 del Reglamento, se nombren Profesores auxiliares de los grupos enumerados en el artículo 61 a los señores siguientes:

Grupo a) Matemática y Dibujo, don José Castain García.

Grupo d) Máquinas y Electrotecnia, D. Luis Montoya Lasarte.

Grupo f) Geografía e Historia Económicas y Economía y Legislaciones Industriales, D. Ramón González Sicilia.

Tercero. Que el Profesor numerario de Francés, D. José León Trejo, continúe desempeñando dicha Cátedra, a la cue se acumulan las enseñanzas de Gramática práctica de los estudios de aprendizaje.

Guarto. Que el Profesor numerario D. José Gómez Millán, a quien se nombra para el desempeño de la Catedra tel grupo 10, tendrá asimismo a su rargo las enseñanzas de Estereotomía y Dibujo arquitectónico hasta el curso 1926-27 inclusive, en cuya fecha dejarán de cursarse en las Escuelas Industriales de Sevilla los estudios de Aparejadores, según dispone la Real orden del Directorio Militar de 2 de Sepțiembre de 1925, cese en 31 del actual en el cargo de Profesor agregado de Química general, Electroquímica y Análisis químico D. Miguel Durán Aguitar, nombrado con carácter tran- I

sitorio por Real orden de 12 de Septiembre del próximo pasado año.

Sexto. Que se nombren Maestro Maquinista a D. José del Ojo Vila y Maestro Mecánico a D. Gabriel del

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION GENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Paz participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eusebio Cortina Seix, natural de Tremp (Lérida), de sesenta y cuatro años, soltero, ocurrido el 26 de Julio último en Uejuni (Potosf), Bolivia.

Madrid, 21 de Enero de 1926.—El Seguetario general. El Enero de 1926.—El Seguetario general.

Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministorio el fallecimiento de los súbditos estraboles Dionisio Salazar, natural de las islas Ca-narias; José María Olivo, natural de las islas Canarias; Vidal Coriat; Andrés Morales, natural de las islas Canarias; Antonio B'anco, natural de Asturias, y Juan Fontes, natural de Cataluña

Madrid, 22 de Enero de 1926. — El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Francfort del Maín participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Isidro Llorá y Giralt, de diez y siete años de edad, natural de Villafranca del Panadés, soltero.

Madrid, 25 de Enero de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Consul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Purriños, de treinta y cinco años de edad, jornalero.

Madrid, 26 de Enero de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de 103 Monteros.

El Sr. Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito españoi Antonio Montes y Martín, que apare-ce ser natural de Cádiz (España), viudo de doña Vicenta Marcos, de setenta y tres años de edad, propietario e hijo de Antonio y de Isabel, ocurri-

do en dicha ciudad el día 14 de Octubre último, en la casa calle de Cárdenas, número 22.

El Juez de primera instancia de Almendares, de la expresada capital, anuncia la muerte sin testar de dicho señor y Hama a las personas que se crean con derecho a su herencia, a fin de que dentro del término de sesenta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este edicto en la Gaceta Oficiat de la República, comparezcan ante el expresado Juzgado, sito en el Palacio Bo-nachea, Prado, número 15, oajos, a reclamarla con los documentos justi-

fleativos de su derocho.

Madrid, 27 de Enero de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los

Monteros.

El Sr. Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio haber recibido del Viceconsulado homorario en Gibara una comunicacion en la que manifiesta que el Sr. Alealde municipal de Holguín, en escrito número 9.936, le participa lo que si-gue: "En esta Alcaldía se está tramilando un expediente, a los efectos dispuestos en el artículo 615 del Código civil, referente a distintos documentos encontrados en um campo sembrado de cañas, en el barrio de Cacocun. que aparecen ser de la propiedad del Sz. Modesto Castiñeira Redriguez, de nacionalidad española, y que, no obs-tante las diligencias practicadas, no se han podido hallar los familiares del mismo.

Entre esos documentos, que se encuentran en un sobre cerrado, se estima que puede existir un check por valor de 1.656 pesetas a favor de coña Ramona Rodríguez, que puede amy bien ser la madre del expresado señor Modesto Castiñeira.

Esta Alcaldía, con el fin de poder hacer llegar hasta sus familiares el asunto que tratamos por conducto de ese Viceconsulado, tiene el honor de dirigirse a usted a los fines indicados."

Madrid, 27 de Enero de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de 103 Menteros.

HIMISTERA DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. José Ordoño y López de Vallejo, Jefe do Administración de Vercera clase, Tesorero-Contador de Hacienda en esa dependencia provincial, en so-

en esa dependencia provincial, en so-licitud de licencia por enfermo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha ser-vido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. Muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado especial de Hacienta en Alava.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACION

Hallándose vacantes las Secretarías de Ayuntamientos de primera cate-goría que figuran en la adjunta rela-

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso para la provisión de las mismas durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, pudiendo acudir a él todas las perso-nas pertenecientes al Cuerpo de la caregoría indicada, las cuales hobran de ajustarse a lo prevenido en la Real orden de 9 del actual.

Madrid, 29 de Enero de 1926. — El Director general, Rafael Muñoz Lo-

rente.

Relación que se cita.

Provincia de Barcelona: Cardona, 5.000 pesetas.

Idem de Jaén: Jódar, 5.000 pesetas. Idem de Oviedo: Tapia de Casarie-

go. 5.000 pesetas. Idem de Pontevedra: Sangenjo, pesetas 6.000.

Idem de Lugo: Castro de Rey, 5.000 pesetas.

Idem de Valencia: Ayora, 5.000 pe-

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚMICA I BELLAS ATTES

DIRECCION GENERAL DE ENSE-RANZA SUPERIOR Y SEGUNDARIA

Se halia vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Ofitalmología y su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia para este concurso será el que para los de traslación en general determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y cen informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte d'as, a contar desde el siguien-te al de la publicación de este anuncio

en la Gaceta de Madrid. Este anuncio se publicará en les Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñan-za de la Nación; lo eual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid, 22 de Enero de 1926.—El Director general, W. G. Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIME-RA ENSEMANZA

Visto el expediente incoado por don Taciano García Fernández, Maestro de la Escuela Nacional de Cereceda, en Allande (Oviedo), alta en el primer Escalafón, en súplica de que se le considere comprendido en el párrafo primero del artículo 82 del Estatuto y se le autorice para solicitar traslado por el segundo de los turnos que establece el artículo 75; y

Resultando que el interesado funda su petición en que, anunciada como de censo superior a 500 habitantes la Escuela que desempeña para su provisión en opositores en expectación de destino, la solicitó y fué pro-puesto para ella por Orden de 31 de Julio de 1925, GACDTA de 4 de Agosto, siendo confirmado por Real orden de 6 de Octubre del mismo año, pudiendo comprobar, una vez posesionado, que el censo de población del distrito escolar de Cereceda es muy inferior al que se determina en el artículo 94 del vigente Estatuto:

Resultando que, según acredita el interesado con certificación de la Inspección de Primera enseñanza, que une a su reclamación, el mencionado distrito escolar de Cereceda, en el Concejo de Allande, está integrado por los pueblos de Cereceda, que, según el censo de población del año 1920. cuenta con 176 habitantes de derecho

y Tamuño con 22:

Resultando del informe de la Socción administrativa que la razón en que se apoyó para asignar un ceaso de 551 habitantes al distrito escolar de Cereceda, fué el de no figurar la Escuela en el arreglo escolar vigente, y tal censo es el que resultaba, una vez deducidos el que corresponde a la Escuela de Pola de Allende, ambas incluídas en el vigente Nomenclátor en la parroquia de Pola de Allende:

Considerando que no estando comprendido el caso de que se trata entre los que taxativamente determina el artículo 82 del Estatuto, no procede otorgar la autorización solicitada, tanto más cuanto que el artículo 190 del mismo probibe la concesión o reconocimiento de derechos que no tengan su base directa en pre-

ceptos del Estatuto mencionado: Considerando, sin embargo, que el hecho de anunciar para su provisión por quinto turno la vacante de Cereceda como de censo superior a 500 habitantes, obedece a un error del que no puede hacerse responsable al interesado y por ello debe ser subsa-nado restableciendo el derecho que le otorga el artículo 94 del Estatuto sin

pérdida de servicios.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por el señor García Fernández y concederle derecho preferente para que en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta disposición en la Gaceta, solicite, en la forma establecida en la Real orden de 8 de Octubre de 1924 (Gaceta del 9), la Escuela que puede convenirle de entre las vacantes desicrtas del cuarto turno anunciadas en dicho periódico oficial entre las propuestas del referido turno cuarto, bien entendido que los rer_

vicios en su actual Escuela le serán contados como prestados en la que se

le adjudique.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Encrode 1926.—El Director general, Suáres

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ovitdo.

ministrio di pomento

DIMEGGION GENERAL DE CORAS PUBLICAS

PURRIOS .- CONCESIONES ..

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido instancia del Director gerente de la Sociedad anónima "Minas de potasa de Suria" en solicitud de sutorización para construir en el puerto de Barcelona un depósito regulader de cloruro potásico:

Visto el proyecto que a la petición

se accorpaña:
Resultando que el expediente ha
sido tramitado con arregio a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fue presentada reclamación a guna contra lo solici-

Resultando que han informado en sentido favorable a la conceston el Ayuntamiento de Barcelona, la Co-mandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Barcelona, el Consejo provincial de Fomente, las Cámaras Oficiales de Comercio y Navega-ción y la de Industria, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Go-

bierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:
Considerando que las obras a que la petición se refiere no l'abran de ocusionar perjuicio a los intereses paf-blicos ni a los particulares y beneficiarán los intereses de la economía nacional desde los puntos de vista industrial y agrícola, produciendo tam-pién un aumento en el tráfico del

puerto:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el ar-tículo adicional de la ley de Junta de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911 y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantia puede fijarse en cinco (5) pesetas por metro cuadrado de terreno ocupado y dos (2) pesetas por metro lineal de vía férrea, según propone la Junta de Obras del puerto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Sociedad anónima "Minas de Potasa de Suria" para establecer en terrenos del muelle de contradique del puerto de Barcelons un depósito regulador de cloruro petásico, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes.

1.º Las obras se ejecutarán con aprocho al proposicio a proposicio al proposicio a

arreglo al proyecto presentado y sua-

crito en Barcelona con fecha 25 de Febrero de 1925 por el Ingeniero de Caminos D. Ramón Tarrida.

2. La Sociedad concesionaria precentará a la aprobación del Ministerio de Fomento y en el plazo de tres 3) meses, contados a partir de la fecha de esta disposición, el proyecto de detalle de las instalaciones y construcciones que se la autoriza al presente a efectuar, insertando en la Memoria que presente la justificación del sistema de cimentación que para el edificio-depósito adopte y los cálculos justificativos de la pasadera y demás elementos metálicos de aquélla.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Barcelona, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la

aprobación correspondiente.

4. Se dará principio a las obras en el plazo de un (1) mes y deberán quedar terminadas en el de catorce (14) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto a que se refiere la condi-

5.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Barcelona, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6. La fianza depositada en la Caja de Depósitos, sucursal de la provincia de Barcelona, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimien-

to de las obras.

7.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de

Barcelona.

8. Todas las obras que han de ser objeto de esta concesión correrán a cargo de la Compañía peticionaria, la que deberá emplear materiales de clase superior, iguales a los empleados en el puerto de Barcelona para las obras y construcciones similares; singularmente para las vías con carriles de ranura que ha de colocar en el muelle, así como para los elementos de unión de las mismas, adoptará el perfil y composición de vía que existe desde hace años en dicho puerto.

9. Será obligación de la Sociedad

9.º Será obligación de la Sociedad dar paso a la Junta de Obras del puerto por las vías anejas a la instalación en todo momento que lo necesite, a juicio de la Dirección facultativa, para el desarrollo de las obras y servicios del puerto que están a su cargo, sin derecho por ello a indemnización al-

guna.

10. Serán del exclusivo cargo de la entidad concesionaria todas las contribuciones, impuestos y arbitros, creados o por crear, que se refleran a los servicios y usos a que ha de destinarse el terreno que se solicita para plan-

tear la instalación; quedando también sujeta al cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables del vigente Reglamento para el servicio y policía de los muelles y zona marítima, así como a las prescripciones aduaneras y sanitarias de general aplicación en el puerto.

11. La Compañía concesionaria tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se reflere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

12. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

13. La Compañía concesionaria abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto un canon anual de cinco (5) pesetas, por metro cuadrado ocupado con el edificio-almacén y dependencias anejas, y otro canon de dos (2) pesetas por metro lineal de vía férrea afecta a la instalación, lo que serán abonados desde la fecha del replanteo y entrega del terreno.

14. La Compañía concesionaria fa

14. La Compañía concesionaria facilitará copia de las hojas de planos a la Comandancia y reserva de Ingenieros de Barcelona, para constancia en la misma, y dará aviso a la Autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las obras.

15. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo a lo que dispone el artículo 50 de la ley de Puertos.

16. La Compañía concesionaria quedará obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

17. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según dispone la ley del Timbre del Estado, y los sellos provinciales correspondientes, con arreglo al Real decreto de 9 de Julio de 1925.

18. La falta de cumplimiento por la Compañía concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el de la Compañía interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1926.—El Directar general, R. Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE EMI-GRACION

Desierto el concurso publicado en la GACETA DE MADRID de 12 de Noviembre próximo pasado, se procede, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Emigración vigente, texto refundido de 1924, a la convocatoria de un nuevo concurso entre las Compañías aseguradoras sometidas a la legislación de España, para cubrir el riesgo de muerte o inutilidad absoluta de los emigrantes españoles por accidente de navegación, con arreglo a los preceptos de la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria fecha 21 de Octubre último (GACETA DE MA-DRID de 4 Noviembre), quedando excluído el riesgo derivado de enfermedad adquirida durante el viaje, a que se refiere la cláusula primera de dicha Real orden, y pudiendo elevarse el lí-mite máximo de la prima a percibir por la Compañía aseguradora, fijado por la base 1.ª de la cláusula quinta de la repetida Real orden, a 1,75 pe-setas por cada emigrante mayor de siete años.

. Este nuevo concurso se ajustará a

las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones serán presentadas en la Dirección general de Emigración (calle de Felipe IV, 4, principal, Madrid) hasta las doce de la mañana del día 27 de Febrero próximo, acompañadas de los documentos que acrediten que la Empresa está sometida a la legislación española e inscrita en la Jefatura Superior de Comercio y Seguros.

2.ª En las proposiciones se consignará el precio en que el proponento se compromete a hacer el seguro y todas las mejoras que ofrezca respecto a las condiciones que, con las modificaciones antedichas, señala la in-

dicada Real orden.

3.ª La Dirección general de Emigración examinará las proposiciones recibidas y resolverá antes del día 15 de Marzo siguiente, reservándose el derecho de declarar desierto el concurso.

4.º En el caso de que se acepte alguna proposición, el contrato con la Empresa elegida se hará con tiempo indefinido, pero con derecho para ambas partes de rescindirlo en curlquier momento. En este caso el contrato seguirá en vigor por espacio de seis meses, a contar de la fecha de la notificación de rescisión.

Madrid, 27 de Encro de 1926.—El Director general de Emigración, Manuel Andújar.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.